



CÓDIGO BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DEL COPLEF DE MADRID



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En principio, los Códigos de Buen Gobierno se fueron implantado sin ningún grado de obligatoriedad, estableciéndose posteriormente por imperativo jurídico la necesidad de implantación a nivel societario. Recientemente, el Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de Transparencia ,acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, incluyendo a los Colegios Profesionales en el ámbito de aplicación de la misma dada su condición de Corporaciones de Derecho Público.

Por medio del presente texto venimos a implantar el Código de Buen Gobierno, adaptándolo a las particularidades de esta Corporación.

El convencimiento en la implantación del Código se comprende igualmente necesario por cuanto si todo colegiado debe comportarse de forma irreprochable desde el punto de vista de la deontología, la Junta de Gobierno no debe solo comportarse irreprochablemente sino actuar también con transparencia en el ejercicio de sus funciones colegiales, velando por que su conducta refleje fielmente la posición que les corresponde como representantes colegiales y de la profesión. Así, con la aprobación de este cuerpo normativo se implantan los principios y obligaciones que deben regir la conducta de los miembros de la Junta de Gobierno del COPLEF de Madrid.

INTRODUCCIÓN

La Junta de Gobierno del COPLEF de Madrid tienen, sin duda, una especial responsabilidad en preservar la rectitud y el buen nombre de



los Licenciados /Graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte .Por ello, si todo colegiado debe comportarse de forma irreprochable desde el punto de vista de la deontología, la Junta de Gobierno deben no sólo comportarse irreprochablemente, sino también actuar con especial transparencia en el ejercicio de sus funciones colegiales, velando por que su conducta refleje fielmente la posición que les corresponde como representantes del COPLEF y de la profesión.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto.

El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer los principios y normas de conducta que deben respetar los miembros de la Junta de Gobierno del COPLEF de Madrid en el ejercicio de sus funciones con el fin de garantizar un modelo de gobierno social, ético, transparente y eficaz.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

1.El presente Código de Conducta se aplicará a los miembros de la Junta de Gobierno del COPLEF de Madrid.

2. Por resolución de dicho órgano, adoptada por mayoría simple, se podrá extender a otros cargos del COPLEF de Madrid.

3.- Puestos de libre designación

1. Las obligaciones sobre conflicto de intereses expresadas en el presente Código alcanzarán también a los puestos de libre designación cuyo nombramiento corresponda a la Junta de Gobierno.



Artículo 3. Principios básicos de interpretación.

El presente Código de Conducta se interpretará de conformidad con los siguientes principios:

- Rectitud.
- Independencia e imparcialidad.
- Discreción y confidencialidad.
- Lealtad.
- Diligencia.
- Veracidad.
- Profesionalidad.
- Colegialidad de las decisiones de la Junta de Gobierno.
- Consciencia y asunción del carácter público de los Miembros de la Junta de Gobierno y de su condición de servicio al Colegio y a la profesión.
- Protección del buen nombre y la buena imagen de la profesión, de la Junta de Gobierno y del COPLEF de Madrid.

Artículo 4. Difusión.

1. Los Miembros de la Junta de Gobierno tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Código de Conducta. A tal efecto, se les hará entrega de un ejemplar actualizado del mismo cuando accedan al cargo.

2. Del mismo modo, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas oportunas para su difusión entre los colegiados, incluyendo la publicación de este Código de Conducta en la Web oficial del COPLEF de Madrid.

CAPÍTULO II



Obligaciones de los Miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Función general de supervisión de la deontología.

1. Sin perjuicio de las competencias específicamente atribuidas a la Comisión de Deontología, el Presidente y los restantes Miembros de la Junta de Gobierno pueden supervisar el comportamiento de los colegiados con quienes tengan relación profesional de cualquier tipo, así como el de cualquier otro colegiado de cuyo comportamiento tengan noticia.
2. En el supuesto de que en el ejercicio de esta función detectaran conductas que pudieran ser contrarias a la deontología profesional, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno quien determinara lo que proceda.

Artículo 6. Independencia.

1. Los Miembros de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones y deberes como tales, actuarán con total autonomía e independencia, formando su criterio y adoptando sus decisiones a la vista de la información de que dispongan y las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la Junta de Gobierno, y sin solicitar, recibir ni aceptar en ningún caso instrucciones, opiniones o sugerencias de ninguna otra persona.
2. Los Miembros de la Junta de Gobierno no podrán solicitar, recibir ni aceptar de ningún tercero en relación con su cargo cualquier clase de ventaja, recompensa, obsequio o regalo, sea en dinero o en especie, siempre que cuyo valor exceda de los límites acostumbrados por cortesía.
3. Los Miembros de la Junta de Gobierno no aceptarán, en ningún caso, encargos o cometidos que entiendan contrarios a las normas



deontológicas de la profesión o a las contenidas en el presente Código de Conducta.

4. Cualquier Miembro de la Junta de Gobierno que entienda que dicho órgano ha adoptado una resolución contraria a la deontología profesional o que pueda afectar gravemente a la dignidad de la profesión o a la imagen y honorabilidad del COPLEF de Madrid, deberá hacer constar expresamente en acta su disconformidad y actuar consecuentemente con dicha disconformidad.

Artículo 7. Dedicación necesaria.

Los Miembros de la Junta de Gobierno velarán por compatibilizar sus actividades no relacionadas con el Colegio, sean o no remuneradas, y especialmente su ejercicio profesional, para procurar que no estorben sus obligaciones ni afecten a la dedicación requerida por el ejercicio de su cargo. Del mismo modo, desarrollarán todas sus actividades garantizando la adecuada salvaguarda de la dignidad de la profesión y de la imagen y honorabilidad del COPLEF de Madrid.

Artículo 8. Declaraciones e intervenciones públicas.

1. El Presidente (y, en su caso, el Vicepresidente cuando actúe en su sustitución) será el único Miembro de la Junta de Gobierno legitimado para realizar declaraciones públicas sobre las decisiones de la Junta de Gobierno, salvo que ésta por mayoría simple acuerde facultar a alguno de sus Miembros en relación a una decisión concreta o a las específicas funciones y deberes que desarrolle dicho Miembro. Cuando un miembro de la Junta se manifieste públicamente sobre cualquier cuestión relacionada con el Colegio, deberá dejar claro que su opinión es a título personal, salvo que estuviera expresamente delegado por la propia Junta para hacerlas.



2. Los Miembros de la Junta de Gobierno evitarán vincular las opiniones y actuaciones del Colegio con las suyas propias en las situaciones siguientes:

- Colaboraciones científicas o académicas.
- Intervenciones en charlas o conferencias.
- Reuniones con clientes o compañeros de profesión.
- Cualquier otra en que se pueda generar cualquier tipo de duda razonable al respecto.

3. En caso de que lo entiendan necesario, el Presidente y el resto de Miembros de la Junta de Gobierno aclararán expresamente que intervienen en las situaciones anteriores a título personal y no en nombre del COPLEF de Madrid.

4. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación cuando la intervención del Presidente o del Miembro de la Junta de Gobierno en cuestión obedezca, precisamente, a su condición de titular de dicho cargo.

5. En todo caso, los Miembros de la Junta de Gobierno expresarán sus opiniones de forma respetuosa y razonada, sin incurrir en ningún caso en descalificaciones personales y protegiendo el honor y la buena imagen del COPLEF de Madrid y de su Junta de Gobierno.

Artículo 9. Conflicto de intereses.

1. Los Miembros de la Junta de Gobierno deberán actuar siempre en defensa del interés general del Colegio y de la profesión, aún cuando su actuación pueda causar que ellos mismos pierdan oportunidades de negocio o incurran en cualquier tipo de lucro cesante.

2. En los asuntos a tratar en las Juntas de Gobierno en los que puedan tener cualquier interés personal o profesional, cualquier miembro de la Junta de Gobierno deberán abstenerse no sólo de intervenir y votar,



sino también de hallarse presentes durante las deliberaciones.

3.-Se entenderá por intereses privados, personales o profesionales toda posible ventaja, aunque remota, para ellos mismos, sus familiares o sus conocidos, amigos, clientes o socios cuya consecución les impida o pudiera razonablemente impedirles estar en situación de obrar con total independencia e imparcialidad. Los Miembros de la Junta de Gobierno no utilizarán para realizar sus actuaciones profesionales, sea directamente o indirectamente por terceros, y sea por cuenta y riesgo propios o de terceros, la información confidencial a que tengan acceso.

4. Se considerará que también existe interés personal o profesional de un Miembro de la Junta de Gobierno cuando la situación de conflicto afecte a los cónyuges o familiares hasta el cuarto grado inclusive de las personas señaladas en el apartado anterior.

Artículo 10. Uso de los activos e instalaciones colegiales.

Los Miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán hacer uso de los activos e instalaciones colegiales en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Su utilización en cualquier otra circunstancia deberá realizarse en los mismos términos y condiciones que cualquier otro colegiado, pagando en su caso la contraprestación que corresponda.

Artículo 11. Discreción y confidencialidad.

1. Los Miembros de la Junta de Gobierno no podrán revelar el contenido de las deliberaciones de dicho órgano ni, salvo acuerdo de la junta, divulgar públicamente la información (confidencial o no) de que dispongan con relación a las mismas.

2. Esta obligación se tendrá en cuenta, en particular, en las situaciones previstas en el artículo 8.2.

3. Los Miembros de la Junta de Gobierno no utilizarán para sus



actuaciones profesionales, ni por sí mismos ni a través de colegiados con los que compartan despacho o a los que estén vinculados de cualquier otra forma, ningún tipo de información a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio de su cargo.

Artículo 12. Incompatibilidades.

1. En general, el ejercicio de cualquier cargo en la Junta de Gobierno es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o puesto que impida prestar la dedicación oportuna a las obligaciones y deberes derivados de la pertenencia a la Junta de Gobierno.

2. Las incompatibilidades específicamente previstas en este artículo se entienden sin perjuicio de las que, con carácter general, se puedan prever en las normas deontológicas que regulan la profesión o cualquier otra norma que pudiera ser aplicable.

3. El Miembro de la Junta de Gobierno afectado por cualquier causa de incompatibilidad, originaria o sobrevenida, deberá dimitir de su cargo tan pronto como tenga conocimiento de la misma, o bien dimitir o cesar en el cargo o puesto afectado por la incompatibilidad.

4. El desempeño del cargo de Presidente, Vicepresidente, y cualquier miembro de Junta de Gobierno es incompatible, a título meramente enunciativo con la aceptación de cualquier encargo profesional por su condición de miembro de Junta de Gobierno.

Artículo 13. Transparencia.

1. Con carácter general, los Miembros de la Junta de Gobierno deberán comportarse con la debida transparencia, sin ocultar a la Junta de Gobierno información que pueda ser relevante para evaluar su conducta o aptitudes.

2. Específicamente, los Miembros de la Junta de Gobierno deberán



informar de inmediato a la Junta, a través del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario, de:

- Cualquier situación de conflicto de interés, originaria o sobrevenida, de la que tengan conocimiento y que les afecte a ellos o a las personas relacionadas con ellos en los términos establecidos en el artículo 9.4.
- Los puestos y cargos que desempeñe en el COPLEF de Madrid o en otras corporaciones profesionales y la dedicación requerida por dichos puestos.
- Cualquier otro hecho que pueda resultar relevante para su actuación como Miembro de la Junta por cualquier circunstancia, incluyendo a título meramente ejemplificativo y en ningún caso limitativo hechos que puedan afectar a la dedicación requerida por la Junta, hechos que puedan generar potenciales conflictos de interés en el futuro o hechos que, potencialmente, puedan generar en el futuro situaciones de incompatibilidad.

Artículo 14. Otras obligaciones.

En el ejercicio de sus funciones, los Miembros de la Junta de Gobierno actuarán respetando los principios previstos en el presente Código de Conducta, y en particular estarán obligados a:

- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta de Gobierno, solicitando con la debida antelación la información o documentación que entienda necesaria para la recta formación de su criterio respecto a los asuntos que figuren en el Orden del Día.
- Asistir a dichas reuniones, salvo causa debidamente justificada, y participar activamente en las deliberaciones a fin de contribuir con su criterio y argumentos en la correcta toma de decisiones.
- Mantener un tono respetuoso y moderado en sus intervenciones, razonando debidamente su postura.



- Desempeñar, con la debida diligencia, cualquier cometido específico que le encomiende la Junta de Gobierno para la ejecución de cualquier resolución o decisión adoptada por la misma.
- Mantener la debida corrección en sus relaciones con el resto de colegiados, y atender puntualmente las cuestiones que éstos les planteen relativas a sus funciones.

Artículo 15. Extensión temporal de determinadas obligaciones.

1. Las previsiones del artículo 11 relativas a confidencialidad seguirán siendo aplicables a los Miembros de la Junta de Gobierno tras su cese por cualquier causa, por tiempo indefinido.

CAPÍTULO III

Derechos del Presidente y de los restantes Miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 16. Derecho de información.

Los Miembros de la Junta de Gobierno tienen derecho a que se les proporcione información puntual y veraz sobre la situación del COPLEF de Madrid (incluyendo los aspectos económicos y financieros), así como sobre todas las cuestiones que vayan a tratarse en las reuniones de la Junta de Gobierno, con la antelación suficiente para poder formar rectamente su criterio. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario velarán especialmente porque este derecho sea respetado.

Artículo 17. Colaboración.

1. Los Miembros de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a obtener la colaboración del personal del COPLEF de Madrid y especialmente de los profesionales que ostenten cualquier tipo de cargo (electo o de libre designación).



2. Los Miembros de la Junta de Gobierno podrán pedir la colaboración y asesoramiento de la Comisión de Deontología para la interpretación y aplicación de cualquier norma deontológica, incluidas las contenidas en este Código de Conducta.

CAPÍTULO IV

Interpretación, modificación, entrada en vigor y difusión.

Artículo 18. Interpretación

1. Cualquier duda interpretativa del presente Código de Conducta será objeto de resolución por la Junta de Gobierno, adoptada por mayoría simple y siempre a la vista de los principios interpretativos establecidos.
2. La resolución interpretativa aprobada por la Junta de Gobierno se considerará como parte integrante de este Código de Conducta, debiéndose unir al mismo mediante Anexo.

Artículo 19. Entrada en vigor.

El presente Código de Conducta entrará en vigor en el momento de aprobación por la Junta de Gobierno.

Artículo 20. Difusión.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Código. A tal efecto, se les hará entrega de un ejemplar actualizado del mismo cuando accedan al cargo.
2. Del mismo modo, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas oportunas para su difusión entre los colegiados, incluyendo la publicación de este Código de Conducta en la Web oficial del COPLEF de Madrid.

Artículo 21. Política medioambiental.



Los miembros de la Junta de Gobierno deberán tomar las medidas oportunas para poder aplicar criterios

medioambientales en los procesos de planificación y toma de decisiones sobre cuestiones que puedan ejercer impactos medioambientales.

